

Resolución N° 2957

La Plata, 30 de septiembre de 2009.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en pos de poner en funcionamiento los órganos del nuevo fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370, 3374, 3381 y 3388.

Que por Resolución n° 1287/08 se estableció un plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, disponiéndose paulatinamente el inicio de actividades en distintas departamentales.

Que el Poder Ejecutivo dictó los Decretos por los cuales se designó a los magistrados de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil n° 3 y de Garantías del Joven n° 3 que funcionarán en la cabecera del departamento judicial de San Isidro.

Que teniendo en cuenta los informes elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración, la Subsecretaría de Personal, y el decisorio n° 3398, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades de los citados organismos.

Que además ha de determinarse la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 92° de la Ley 13.634 (texto s/Ley 13.821), teniendo en cuenta para ello el principio rector del fuero que hace al interés superior del niño, el criterio sustentado por este Tribunal en las Res. 1707, 1708, 1709 y 1710/08, y la carga laboral de los Juzgados de Garantías del Joven.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE :**

1º) Fijar el día 9 de noviembre de 2009 como fecha de efectivo funcionamiento de los siguientes órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil:

**DEPARTAMENTO JUDICIAL de SAN ISIDRO:**

- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 3.
- Juzgado de Garantías del Joven n° 3.

2º) Los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil n° 3 y de Garantías del Joven n° 3, funcionarán en el inmueble sito en Avenida Centenario n° 456 de la ciudad de San Isidro, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes.

3º) a. Disponer que el cargo asignado al Poder Judicial por decreto del P.E. n° 1378/07 -n° 20434- tenga la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y destinarlo al Juzgado de igual competencia n° 3 del

departamento judicial de San Isidro (PRG 009 - Administración de Justicia), cuyo titular, el doctor José Alberto Villante, fuera designado por decreto del P.E. n° 1599/09.

b. Disponer que el cargo asignado al Poder Judicial por decreto del P.E. n° 1378/07 -n° 20443- tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven y destinarlo al Juzgado de igual competencia n° 3 del departamento judicial de San Isidro (PRG 009 - Administración de Justicia), cuyo titular, el doctor Mariano Ricardo Giglio, fuera designado por decreto del P.E. n° 914/09.

4º) Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá, previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales, tomar el respectivo juramento de ley a los citados magistrados (Ac. 2159).

5º) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil tendrán competencia respecto de las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634); ello de conformidad a lo previsto por el art. 92, de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821, a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno.

6º) En función de expuesto, y del inicio de actividades del Juzgado de Garantías del Joven n° 3, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental deberá elevar una propuesta de asignación de turnos que incluya a los nuevos organismos, para su posterior aprobación por parte de esta Suprema Corte (Ac. 3411).

7º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal, en lo atinente a la implementación de la planta funcional de los Juzgados en cuestión, en el marco de las previsiones establecidas en tal sentido por Acuerdo 3349.

8º) En función del nuevo procedimiento establecido por la Ley 13.634 (art. 41º) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que cada magistrado estime corresponder.

9º) El Cuerpo Técnico Auxiliar, se conformará y regirá de conformidad con las previsiones oportunamente establecidas por el Ac. 3370 y el artículo 9º de la resolución registrada bajo el n° 3187/08.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS.  
Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ (Secretario de la Sub. Servicios Jurisdiccionales).